CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 174 -2023 -

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR**
NIT.	**800108683-8**
LA EMPRESA:	**ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES**
NIT.	**824 000 543 – 7**
DIRECCIÓN:	**Carrera 1 E Nº 8 - 30 La Jagua de Ibirico – Cesar**
TELÉFONO:	**5769055 – 576906**
EMAIL:	hosjagua@hotmail.com
OBJETO:	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS "PIC" 2023 EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.**
VALOR:	**QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MLC ($500.000.000,00)**
PLAZO:	**SEIS (06) MESES**

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ROBERTO BORREGO DAZA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.523.299 expedida en La Jagua de Ibirico - Cesar, en su condición de Jefe de la Oficina de Contratación, delegado para suscribir minutas contractuales mediante la resolución número 00053 del 22 de Enero del 2016, por una parte y que para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **YURIS JOSÉ ARIAS SILVA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.171.834, quien actúa como Gerente y representante legal de la **ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES**, debidamente autorizada por los estatutos para la suscripción del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previa las siguientes consideraciones**:** Previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la salud de la ciudadanía del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, requiere la Implementación del Plan de Intervenciones Colectivas "PIC" vigencia 2023. **b)** De esta manera es deber del Municipio de La Jagua de Ibirico siguiendo los lineamientos del Plan Decenal de Salud, garantizar de la mejor manera la salud de las personas que habitan en su territorio tanto en las aéreas rurales como urbana para cumplir dicho fin es necesario desarrollar e implementar actividades y acciones encaminadas a garantizar los servicios de salud a la población en general. **c)** Para ello la Resolución 0518 de 2015 ha establecido el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) como un Plan Complementario al Plan Obligatorio de Salud – POS y a otros beneficios el cual está dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultaros en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el plan Decenal de Salud Pública. **d)**que mediante la resolución 295 de 2023 hace mención a las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del plan de salud pública de intervenciones colectivas y las condiciones para la ejecución dejando claro que los municipios deberán formular y ejecutar el plan de intervenciones colectivas municipal y garantizar la ejecución de las intervenciones colectivas **e)** La débil capacidad técnica y operativa del ente territorial; parcial conocimiento de la operación y reorganización del SGSSS, insuficiente articulación de los distintos planes de beneficios sumado a la poca implementación de acciones de promoción de la salud pública y participación comunitaria; ruptura y dispersión de los procesos técnicos afectando la toma de decisiones en salud en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar. Tiene su origen en la poca articulación con las entidades prestadoras del servicio de salud pública y la baja implementación de acciones de promoción de salud pública y

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 5 No. 3 A – 35 Tercer Piso

EL PUEBLO PRIMERO
OVELIO JIMÉNEZ MACHADO
ALCALDE MUNICIPAL

participación comunitaria, esto a su vez trae como consecuencia el aumento en el riesgo de mortalidad y el deterioro de la calidad de vida en la población vulnerable. La débil accesibilidad oportuna y con calidad de los servicios de salud ha generado que la Secretaria Local de Salud como sectorial tiene en sus prioridades abastecer las necesidades que se presentan en el municipio, dentro de ellas las de formular e implementar el plan de acción en salud 2023 incluyendo las acciones de gestión entre los diferentes actores involucrados. **f)** Que se tiene como objetivo general desarrollar, implementar, evaluar procesos y estrategias para la gestión integral de las funciones esenciales en salud pública en el Municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar**. g)** Que artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007 dispone como causal de contratación directa los "Contratos interadministrativos" y es reglamentado por el artículo **2.2.1.2.1.4.4** del Decreto 1082 de 2015, como la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. **h)** Que el presente contrato cuenta con los anexos: Anexo No. 1 (presupuesto), Anexo No. 2 Proyecto de inversión, No.3 Estudio del sector, No. Estudios previos, No.4 (CDP), No.5 Propuesta de ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES, No.6 acto administrativo que justifica la contratación directa. **i)** El Municipio de La Jagua de Ibirico– Cesar, manifiesta que la presente contratación se desarrolla en virtud de los principios de transparencia (artículo 24º ley 80 de 1993), principio de economía (artículo 25º ley 80 de 1993) y principio de responsabilidad (artículo 26 ley 80 de 1993). **j).** Que con fundamento en la normatividad citada y demás consideraciones, para garantizar la mejora en la prestación de los servicios de salud en el municipio, es necesario subscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA -OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS "PIC" 2023 EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.:** El valor del presente contrato se estima en la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MLC ($500.000.000,00).** Las partes han decidido pactar que el valor del Convenio se pagará de la siguiente manera: El Municipio cancelará a la E.S.E el cuarenta por ciento (40%) del valor pactado, en calidad de giro anticipado, como primer desembolso, es decir la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MLC ($200.000.000,00)** una vez se celebre el presente convenio y se surtan todos los trámites requeridos, y el 60% restante es decir la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MLC ($300.000.000,00)** se realizará mediante pagos de mensualidades vencidas y presentando la ejecución de actividades según el anexo adjunto y avalados por el supervisor del convenio, y además el certificado de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007., una vez el representante legal del municipio y el representante legal de la ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES perfeccionen el correspondiente contrato y se suscriba el acta de inicio entre el representante legal de la EMPRESA y el supervisor del **EL MUNICIPIO**. Como requisito previo para la autorización deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. El pago quedará sujeto a que LA EMPRESA presente la fotocopia del pago de la EPS y pensiones, al igual que ARL y aportes parafiscales de Sena, ICBF, caja de compensación, de conformidad con el Decreto 1703 de 2002 y Decreto 510 de 2003 y los artículos 50 y 23 de la Ley 789 del 2002, 1150 de 2007 respectivamente**. CLÁUSULA TERCERA - DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL:** Los giros de los desembolsos a que se refiere el presente contrato se harán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2023, tal como consta en el certificado de disponibilidad No. 2023041300010 del 13 de abril de 2023, expedido por el profesional de

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 5 No. 3 A – 35 Tercer Piso

EL PUEBLO PRIMERO
OVELIO JIMÉNEZ MACHADO
ALCALDE MUNICIPAL

presupuesto adscrito a la Secretaria de Hacienda Municipal, el presente contrato será imputado con cargo a los rubros

2.3.2.02.02.009.03.2.15.1-67	Promoción de la salud(habitad saludable)	26.530.463.00
2.3.2.02.02.009.03.2.15.2-67	Gestión del riesgo (situaciones de salud relacionadas con condiciones ambientales	10.000.000.00
2.3.2.02.02.009.03.2.16.1-67	Promoción de la salud(modos, condiciones y estilos de vida saludable)	26.530.463.00
2.3.2.02.02.009.03.2.17.1.67	Promoción de la salud(promoción de la salud mental y la convivencia)	35.373.950.00
2.3.2.02.02.009.03.2.17.1-80	Promoción de la salud(promoción de la salud mental y la convivencia)	54.922.930.00
2.3.2.02.02.009.03.2.17.2-67	Gestión del riesgo(prevención y atención integral a problemas y trastornos mentales y spa)	35.373.952.00
2.3.2.02.02.009.03.2.18.1-67	Promoción de la salud(disponibilidad y acceso a los alimentos consumo y aprovechamiento biológico)	26.530.463.00
2.3.2.02.02.009.03.2.18.2-67	Gestión del riesgo(consumo y aprovechamiento biológico de alimentos calidad e inocuidad	26.530.463.00
2.3.2.02.02.009.03.2.19.1-67	Promoción de la salud pública (promoción de los derechos sexuales y reproductivos y la equidad de género)	26.530.463.00
2.3.2.02.02.009.03.2.19.2-67	Gestión del riesgo(prevención y atención integral en Ssr desde un enfoque de derecho)	26.530.463.00
2.3.2.02.02.009.03.2.20.1-67	Gestión del riesgo en enfermedades inmunoprevenibles- PAI	17.686.975.00
2.3.2.02.02.009.03.2.20.1-80	Gestión del riesgo en enfermedades inmunoprevenibles- PAI	50.000.000.00
2.3.2.02.02.009.03.2.20.2-67	Otras enfermedades emergentes, RE Emergentes y desatendidas	17.686.975
2.3.2.02.02.009.03.2.20.3.1-67	Enfermedades trasmisibles por vectores- ETV	17.686.976.00

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 5 No. 3 A – 35 Tercer Piso

EL PUEBLO PRIMERO
OVELIO JIMÉNEZ MACHADO
ALCALDE MUNICIPAL

2.3.2.02.02.009.03.2.21.1-67	Promoción de la salud (seguridad y salud en el trabajo)	17686.975.00
2.3.2.02.02.009.03.2.22.1-67	Desarrollo integral de las niñas niños	17.686.975.00
2.3.2.02.02.009.03.2.22.2-67	discapacidad	35.373.950.00
2.3.2.02.02.009.03.2.22.3-67	Víctimas del conflicto armado	17.686.976.00
2.3.2.02.02.009.03.216.2-67	Gestión del riesgo (condiciones crónicas prevalentes.	13.650.588.00

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Con la suscripción del presente contrato **EL MUNICIPIO** adquiere las siguientes obligaciones. **A.** Monitorear y Evaluar tanto la ejecución técnica, financiera y administrativa como los resultados en salud alcanzados a través del plan de salud pública de intervenciones colectivas municipal, en coordinación con el departamento. En función de los resultados de las mismas, podrá aplicar las glosas o sanciones correspondientes en el marco de lo pactado en el contrato o acuerdo de voluntades suscrito con la institución encargada de la ejecución del PIC. **B.** Pagar oportunamente a la entidad según lo establecido en el convenio. **C.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte. **D.** Designar la supervisión para el convenio. **CLÁUSULA QUINTA -OBLIGACIONES DE ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES: A.** Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contractadas, según lo establecido en el anexo técnico de la presente resolución y las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante. **B.** Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado y según lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la resolución 0518 de 2015, para la ejecución de las intervenciones contratadas, así como la conformación de los equipos básicos en salud, como lo dispone la resolución 295 de 2023, dando cumplimiento a las normas que rigen la contratación de la entidad e incluirán en los contratos las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011, de acuerdo con los perfiles requeridos en el detalle de la justificación del gasto, del que habla el presente estudio previo. **C.** Deberán diligenciar y reportar el Registro Individual de Prestaciones de Salud - RIPS, con los CUPS". **D.** Ejecutar el PIC con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud. **E.** Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen, cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación. **F.** Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el Talento Humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de las mismas. **G.** Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC. **H.** Elaborar e implementar un proceso para el monitoreo y evaluación del pie que se le van a contratar. **I.** Presentar informes sobre ejecución técnica y financiera a la entidad territorial con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control autoridad competente lo requiera. **J.** Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio o contrato, los recursos allí depositados solo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas. **K.** Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuenta. **L.** Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante. **M.** Fortalecimiento de las actividades territoriales a nivel de la promoción y prevención de la salud en el Municipio de La Jagua de Ibirico. **N.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del Objeto contractual. **O.** El desarrollo de las diferentes

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 5 No. 3 A – 35 Tercer Piso

EL PUEBLO PRIMERO
OVELIO JIMÉNEZ MACHADO
ALCALDE MUNICIPAL

actividades descritas en el PIC deben desarrollarse en virtud del contexto de los lineamientos dados en el anexo técnico de la Resolución 295 de 2023. **P.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del Objeto Contractual. **CLÁUSULA SÉXTA – DURACIÓN:** La duración del presente contrato será de **SEIS (06) MESES,** contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato solo podrá darse por terminado teniendo en cuenta alguna de las siguientes causales: **A)** Por mutuo acuerdo de las partes. **B)** Por incumplimiento demostrado de las obligaciones de unas de las partes. **C)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado. **D)** Por decisión de autoridad judicial competente. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA**: El Municipio no exigirá garantías contractuales de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º artículo 7º ley 1150 de 2011, que establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos interadministrativos y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. "*No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del decreto 1082 de 2015 no es obligatoria que dispone Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo para la contratación directa. **CLÁUSULA NOVENA**. **NORMATIVIDAD APLICABLE:** La suscripción y ejecución del presente contrato estará sujeto a lo dispuesto por la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1551 de 2012, la Ley 1150 de 2007, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007, Ley 142 de 1994, y las normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan. Resolución 3280 de 2018, resolución 295 de 2023 y resolución 2206 de 2022. **CLÁUSULA DÉCIMA -MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Cualquier modificación o aclaración al presente contrato se hará por escrito, de común acuerdo entre las partes mediante otro si al contrato original, en los términos de Ley; sin embargo, se aplican las cláusulas de excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN:** Las partes han estimado que el supervisor del convenio será la SECRETARIA LOCAL DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL del Municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, quien para el efecto tendrá las siguientes atribuciones: a) Vigilar que el contratista cumpla sus obligaciones dentro de la oportunidad pactada. b) Comprobar que los servicios prestados por el contratista cumpla con las condiciones de calidad y de cantidad mínimas exigidas. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. d) Informar al alcalde Municipal cualquier incumplimiento de las obligaciones del contratista para que este tome las medidas a las que haya lugar ya sea: una amonestación, la imposición de multas, el cobro de la cláusula penal pecuniaria, hacer efectiva las garantías constituidas, declarar la terminación unilateral del convenio, o la caducidad del mismo, o aquella que crea conveniente. e) Confirmar que el HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y en sus aportes al sistema de seguridad social para efectos del pago del valor del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS**: Por expresa disposición del artículo 18 de la ley 80 de 1993 la caducidad se declarará cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo a LA EMPRESA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato; si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para LA EMPRESA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. De igual manera también será declarada la caducidad cuando LA EMPRESA incurra en la conducta prescrita en el artículo 1 inciso 2 de la Ley 828 de 2003. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS**.- En caso de que LA EMPRESA incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, El MUNICIPIO mediante acto administrativo motivado, podrá imponerle en calidad de multa, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, las cuales sumada entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito., las cuales se harán efectivas descontándolas del saldo a pagar, del valor del contrato; sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, cuando el Municipio lo considere procedente**. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS**: La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 5 No. 3 A – 35 Tercer Piso

EL PUEBLO PRIMERO
OVELIO JIMÉNEZ MACHADO
ALCALDE MUNICIPAL

a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; fracasado éste quedarán en libertad las partes contratantes para recurrir ante la jurisdicción Contenciosa administrativa (artículo 68 y 69 de la Ley 80 de 1993). **DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula LA EMPRESA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que están previstas en la Constitución, en las leyes, especialmente la ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 716 de 2001, artículo 4º parágrafo 3º), y que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectiva entidades territoriales. **DÉCIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes contratantes, y para su ejecución, se requiere el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA –. DOMICILIO:** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del presente contrato es el Municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar.

Para mayor constancia el presente documento se firma por las partes a través de la plataforma Secop II, a los veintiséis (26) días del mes de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

POR EL MUNICIPIO,

CARLOS ROBERTO BORREGO DAZA
Jefe Oficina de Contratación

POR LA ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES,

YURIS JOSÉ ARIAS SILVA
Gerente ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES

Elaboró: ROBER ALFONSO MARTÍNEZ MURGAS
Aseso Jurídico Externo

Revisó: Carlos Roberto Borrego Daza
Jefe Oficina de Contratación

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 5 No. 3 A – 35 Tercer Piso